

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD # 20001311000120190029400

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 11:34

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 9:08 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD # 20001311000120190029400

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 14:07

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD # 20001311000120190029400

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONSECUTIVO DEL DECLARATIVO

EJECUTANTE : JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO

EJECUTADO : FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA

RADICADO : 20001311000120190029400

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.363 de Sibundoy, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 215.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que me ha conferido la parte ejecutada señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.533 de Fusagasugá, con el presente escrito comedidamente me permito presentar ante el Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de 09 de julio de 2021, del cual se tuvo conocimiento mediante la autorización acceso al expediente digital el día 19 de enero de 2022 por mensaje de daros a mi buzón electrónico jsabogado12@gmail.com, por tal motivo dentro de los términos legales presento ante el despacho el recurso.

Jorge Antonio Sigindioy Jamioy

C.C. No. 97.471. 363 de Sibundoy
T.P. No. 215969 del C.S. de la J.-
Celular 312 5827593
Email jsabogado12@gmail.com
Cra 3 # 11 – 64 of. 306
Ibagué - Tolima

eEvidence

AVISO LEGAL: eEvidence emitirá un testigo digital, haciendo constar la entrega efectiva de este mensaje y sus anexos al buzón electrónico del destinatario.



CONSEJERIA JURIDICO - LEGAL

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

Abogado

Cra 3 No. 11 – 64 oficina 306 Edificio Nicolás Gonzales Torres- Ibagué Tolima
Celular 312 5827593 / Email jsabogado12@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONSECUTIVO DEL DECLARATIVO
EJECUTANTE : JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO
EJECUTADO : FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
RADICADO : 20001311000120190029400

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.363 de Sibundoy, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 215.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que me ha conferido la parte ejecutada señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.533 de Fusagasugá, con el presente escrito comedidamente me permito presentar ante el Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de 09 de julio de 2021, del cual se tuvo conocimiento mediante la autorización del expediente digital el día 19 de enero de 2022 por mensaje de daros a mi buzón electrónico jsabogado12@gmail.com, por tal motivo dentro de los términos legales me permito presentar este recurso en los siguientes términos:

I. PETICIÓN.

Solicito señor juez, reponer **EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** expedido dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la sentencia Judicial base de este proceso ejecutivo, es una providencia judicial que presta merito ejecutivo complejo.

Lo anterior teniendo en cuenta que, por ministerio de la ley como la jurisprudencia, la demandante tiene derecho a percibir la cuota alimentaria a cargo de su padre **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, hasta cumplir su mayoría de edad; la demandante cumplió 18 años el 4 de mayo de 2020, es decir que desde el 5 de mayo en adelante debe probar sumariamente cumplir con la condición de estar estudiado en un centro de formación profesional o laboral, prueba que no ha arrimado al proceso, para demostrar de haber cumplido con este requisito para tener derecho a percibir la cuota alimentaria con posterioridad al 4 de mayo de 2020, y lograr probar que padre le adeuda las cuotas alimentaria posteriores a esta fecha.

II. SUSTENTACIÓN.

Revisado minuciosamente el libelo de la demanda y sus anexos y teniendo en cuenta que los alimentos obligatorios para menor de edad son hasta los 18 años, de la fecha de haber cumplido la mayoría de edad hasta los 25 años, la interesada debe demostrar estar matriculado o realizando una formación formal o técnica y de los 25 años adelante debe demostrar una invalidez para tener derecho a una cuota alimentaria por parte de sus progenitores. Por tal motivo se concluye que nos encontramos ante un título ejecutivo complejo como quedara demostrado a continuación:

- 1°. La señora **MARGORETH OROZCO MORALES** en representación de su hija menor de edad **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, en el año 2019 instauró demanda de incremento de cuota alimentaria, proceso que le correspondió conocer al **Juzgado Tercero de Familia de Valledupar** bajo el radicado 20001311000120190029400, el juzgado se pronunció mediante sentencia del 12 de diciembre de 2019 condenando al demandado **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA** a incrementar la cuota alimentaria a favor de la menor al 16.5% de su pensión mensual menos las deducciones de ley.
- 2°. Posteriormente, la señorita **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, en el año 2021 mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva posterior al declarativo en contra del obligado a suministrarle alimentos señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, a fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el 19 de diciembre de 2019 a 21 de julio de 2021, una suma total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.733.255)**, más las cuotas alimentarias que se causen.
- 3°. Es de resaltar que la señorita **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, nació el 04 de mayo del 2002 y cumplió su mayoría de edad el 04 de mayo del 2020.
- 4°. Con fundamento a lo anterior y conforme a lo reglado a la ley 1098 del 2006 artículo 24 en concordancia con el artículo 413 Código Civil, la demandante tenía derechos legales a recibir cuota alimentaria decretada por la providencia judicial hasta el 4 de mayo del 2020.

Posterior a los 18 años de edad, por ministerio de la ley, la jurisprudencia, la demandante para tener derecho a continuar percibiendo esta cuota alimentaria impuesta judicialmente a su padre debe demostrar que se encontraba matriculada en un centro de formación universitaria, formación técnica profesional o formación para el trabajo. Documento que no se anexó al libelo de la demanda y conforme a nuestro estatuto procesal la carga de la prueba se encuentra en la interesada.

- 5°. Conforme al hecho cuatro y al hecho quinto de la demanda se puede concluir que el demandado **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA** adeuda por cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el 19 de diciembre de 2019 al 20 de mayo de 2020, por una suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.212.000)**.
- 6°. Con fundamento con el hecho 4 de la demanda y lo que, expuesto, se debe descontar a la suma adeudada a favor de la demandante (**\$ 2.212.000**), la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$1.534.745,12)**, quedando así un saldo insoluto de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$677.255)**, es por esta suma que se debe emitir el mandamiento de pago. O caso contrario arrimar al proceso la prueba idónea para demostrar que si cumple con el requisito de estar vinculado a un centro educativo desde 5 de mayo de 2020 a 21 de junio de 2021 y en lo sucesivo hasta cumplir 25 años.
- 7°. Por otro lado, el mandamiento de pago expedido en el proceso de la referencia, violenta el principio de congruencia de los pronunciamientos judiciales, toda vez que, el demandado es el señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA** con quien se fundamentó las consideraciones, pero por error humano en el resuelve en su numeral primero se indicó que el mandamiento de pago se dirigía contra el señor **JUAN CARLOS ORTEGA MARTÍNEZ** una persona ajena a este proceso judicial. Lo anterior con el ánimo de evitar nulidades posteriores.

Con fundamento en lo anterior comedidamente le solicito al despacho reponer el mandamiento de pago recurrido y darle a la interesada el tiempo legal para que subsane las falencias de la demanda.

Así mismo, le solicito al despacho notificarme por conducta concluyente a partir de este pronunciamiento y se me otorgue el plazo legal para la presentación de las excepciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 430 y 438 del Código general del proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial el auto de fecha 9 de julio de 2021(mandamiento de pago) y la demanda y sus anexos.

V. COMPETENCIA

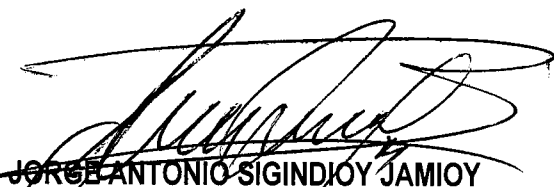
Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante como la parte demandante las recibirá en las direcciones denunciadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la carrera 3 No. 11 – 64 oficina 306 del Edificio Nicolás González Torres de la ciudad de Ibagué, correo electrónico jsabogado12@gmail.com, celular 312 5827593.

Atentamente,



JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

C.C.No.97.471.363 de Sibundoy

T. P. No. 215-969 del C.S. de la J.-